



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026 -2018-ANA-DCERH**

Lima, 12 FEB 2018

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 210-2017-ANA-DGCRH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció como función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Directoral N° 210-2017-ANA-DGCRH de fecha 07.12.2017, se declaró improcedente la solicitud presentada por **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Proceso de Congelado y Fresco Refrigerado de Productos Hidrobiológicos, ubicada en la localidad de Chilaco Pelados, distrito Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, por incumplir con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas del literal b) del numeral 133.1, del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI;

Que, no estando conforme con lo dispuesto por la citada resolución, **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, interpuso recurso de reconsideración el 03.01.2018, presentado como prueba nueva los informes de ensayos N° AGM-72541 y N° ACO-13460, y la evaluación del efecto del vertimiento industrial indirecto en el cuerpo receptor "Chipillico" correspondiente, donde concluye que las concentraciones de los parámetros medidos cumplen los ECA-Agua para la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales";

Que, con escrito de fecha 16.01.2018, la recurrente presentó información complementaria a su recurso de reconsideración;

Que, según el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva



prueba;

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración presentado, el Informe Técnico N° 034-2018-DCERH-AEAV, concluye lo siguiente:

1. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas del punto de control M2, se observa que las concentraciones de los parámetros indicados cumplen con el LMP establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (IFC/BM) para Procesamiento de Pescado y el ECA-Agua para la Categoría 3 – Sub categoría D-1: "Riego de vegetales", según el Anexo N° 01.
2. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor río "Chipillico" en los puntos de control M3: (E1) y M4: (E2), ubicados aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento industrial indirecto M2, se observa que las concentraciones de los parámetros indicados cumplen referencialmente con los ECA-Agua para la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según el Anexo N° 02.
3. Para evaluar el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, se realizó el balance de masas para determinar las concentraciones de mezcla del vertimiento industrial indirecto al río Chipillico, donde se obtuvo como resultado que las concentraciones de los parámetros del vertimiento industrial indirecto DBO5, aceite y grasas, y su parámetro pH no causarán incumplimiento de los ECA-Agua para la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según el Anexo N° 03.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda: declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 210-2017-ANA-DGCRH y en consecuencia, otorgar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Proceso de Congelado y Fresco Refrigerado de Productos Hidrobiológicos, ubicada en la localidad de Chilaco Pelados, distrito Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, a través del dren Chilaco que descarga hacia el río Chipillico, por el plazo de cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 20.09.2017, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas de los puntos de control M1 y M2, y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas de los puntos de control indicados como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 034-2018-DCERH-AEAV señala como cuerpo receptor del punto de vertimiento indirecto (M2) el río Chipillico que forma parte de la red hídrica de la cuenca del río Chira, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 3, para la evaluación de la calidad del agua del río Chipillico;

Que, teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 105-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra de la Resolución Directoral N° 210-2017-ANA-DGCRH, y en consecuencia se otorgue a por **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por el plazo de cuatro (04) años, computados con eficacia anticipada al 20.09.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo



dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra la Resolución Directoral N° 210-2017-ANA-DGCRH, en consecuencia, otorgar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Proceso de Congelado y Fresco Refrigerado de Productos Hidrobiológicos, ubicada en la localidad de Chilaco Pelados, distrito Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, a través del dren Chilaco que descarga hacia el río Chipillico, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	*Volumen anual (m³)	*Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M2	Efluente en el río Chipillico.	19 972,80	0,63	554 956	9 479 008	Continuo	Industrial	Pesquería	Río Chipillico	Categoría 3

Nota:

\*Caudal y volumen anual del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Proceso de Congelado y Fresco Refrigerado de Productos Hidrobiológicos que se descarga en el dren Chilaco (M1), el caudal máximo de dicho vertimiento es de 1,9 l/s, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 20.09.2017.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		**Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M1	Efluente descargado al dren Chilaco.	555 296	9 479 920	0,63	Todos los parámetros establecidos por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (IFC/BM) para procesamiento de pescado, y ECA-Agua Categoría 3 – Sub categoría D-1: "Riego de vegetales" del DS N° 004-2017-MINAM, (Conductividad Eléctrica, pH, Temperatura, Aceites y Grasas, y SST). Además de Caudal y volumen mensual acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.
M2	Efluente al río Chipillico.	554 956	9 479 008			

Nota:

\*\*Caudal del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Proceso de Congelado y Fresco Refrigerado de Productos Hidrobiológicos que se descarga en el dren Chilaco (M1), según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	***Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M3 : (E1)	Río Chipillico, 50 m aguas arriba del vertimiento indirecto M2.	554 969	9 478 962	Categoría 3	Conductividad Eléctrica, OD, pH, Temperatura, Aceites y Grasas, y SST.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.
M4 : (E2)	Río Chipillico, 80 m aguas abajo del vertimiento indirecto M2.	554 887	9 479 018			

\*\*\*Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo río Chipillico, se considerará referencialmente los ECA-Agua para la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del DS N° 004-2017-MINAM.

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 19 972,80 m<sup>3</sup>/año.
- 3.3 A instalar dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de control M1 (Efluente descargado al dren Chilaco), que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 3.5 A asegurar que las concentraciones del parámetro aceites y grasas del vertimiento en el punto de control M2 cumplan con el LMP establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (IFC/BM) para Procesamiento de Pescado y el ECA-Agua para la Categoría 3 – Sub categoría D-1: "Riego de vegetales", a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.
- 3.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chira y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua